

Se trata, pues, de un objeto muy digno de figurar en el Museo Nacional, y en consecuencia es conveniente su adquisición por el Estado en el precio y condiciones que quedan señalados.

La Academia resolverá, como siempre, lo más justo.

Madrid, 19 de noviembre de 1920.

JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

### III

#### RUINAS DE LA IGLESIA DEL PILAR, EN GERONA

La Dirección General de Bellas Artes remite a esta Real Academia para su informe una instancia del Ayuntamiento Constitucional de la Inmortal Gerona, relativa a las ruinas de la antigua iglesia del Pilar, existentes en la calle de Pedret, de dicha ciudad. Participa que sabiendo que se realizan o trataban de realizarse en aquélla obras de las comprendidas en el art. 4.º del Reglamento de 1.º de marzo de 1912 para la aplicación de la ley de 7 de enero de 1911, ha dispuesto sean suspendidas: que para evitar la desaparición de los restos que se hallan en el local, ha prevenido al propietario lo que dispone aquella ley; y, finalmente, que solicita se instruya el expediente de catalogación del edificio para evitar su derribo.

Limitadas a esto las aspiraciones de la Corporación municipal gerundense, esta Real Academia tiene que inhibirse de entender en el asunto, por cuanto su actuación está al presente concretada a las peticiones de declaración «de monumentos nacionales». La ley de 7 de junio de 1911 ha tenido por complementaria la de 4 de marzo de 1915: y para entender en ellas, se designó terminante y explícitamente a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, por el Real decreto de 24 de agosto de 1917.

Opina, por tanto, el ponente, que debe devolverse este expediente a la Dirección General de Bellas Artes, para que sea remitido a dicha Junta, que es a la que corresponde informar.

La Academia, no obstante, resolverá lo más oportuno.

Madrid, 10 de diciembre de 1920.

VICENTE LAMPÉREZ.